CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL LA INMACULADA.
NIT: 890.981.817-8
CONTRATISTA: **ANA CATALINA ULLOA GIRALDO**
CÉDULA: 1.017.237.441
OBJETO: Contribuir a través de la prestación de servicios como Trabajadora Social para desarrollar actividades del plan de intervenciones de VEREDAS QUE SE CUIDAN 2025 en el Municipio de Guatapé. De acuerdo a las actividades estipuladas en el anexo No 1 del presente contrato.
VALOR: Dieciséis Millones quinientos mil pesos ($16.500.000)
PLAZO: Tres (3) meses, contados a partir del 01 de enero de 2026
VIGENCIA: La del plazo de ejecución.
LUGAR Y FECHA: Guatapé, 01 de enero de 2026.

Conforme al artículos 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993 y el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, los cuales facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.

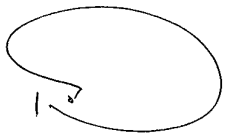
Entre los suscritos a saber **JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA,** mayor de edad, domiciliado en Guatapé-Antioquia, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.566.424 de Envigado - Antioquia, actuando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE-ANTIOQUIA,** en su condición de Gerente, quien para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATANTE** y el señor **ANA CATALINA ULLOA GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.237.441 de Medellín - Antioquia, quien actúa en nombre propio y en lo sucesivo se denominara **LA CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1- Que el contratista realizará la prestación de servicios de apoyo administrativo y/o asistenciales. 2 que el contratante se encuentra facultado para celebrar este contrato. 3- Que es deber de la **E.S.E LA INMACULADA**. Facilitar una adecuada prestación de servicios a la comunidad **PRIMERA. OBJETO:** Brindar Apoyo como Trabajadora Social en las actividades requeridas por el equipo **VEREDAS QUE SE CUIDAN SEGUNDA. OBLIGACIONES ADCIONALES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato contemplado en la cláusula anterior, el contratista previo acuerdo entre las partes acepta que cumplir con las siguientes obligaciones adicionales: **1-** Realizar el servicio solicitado en forma idónea, oportuna y con calidad. **2-** Velar por el uso adecuado de los equipos que se asignen, evitando su pérdida o deterioro. **3 -** Prestar el servicio en la forma adecuada. **4 -** Cumplir el cronograma de actividades que previamente coordinen las partes para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Contratante se obliga a: **1-** Pagar los servicios estipulados en el contrato en los términos y forma pactados. **2-** Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasiones durante la vigencia del contrato. **3-** Deducir al CONTRATISTA lo correspondiente a los impuestos locales y nacionales. El valor de los impuestos locales será de: 0% de cada cuenta de cobro presentada, valor correspondiente estampillas municipales. **CUARTA. VIGENCIA**: tres meses (03), contados a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 30 de marzo del mismo año; no obstante, lo anterior, el contratante podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** Dieciséis Millones quinientos mil pesos ($16.500.000), los cuales se

pagarán al contratista en tres (3) cuotas mensuales por Cinco Millones quinientos mil pesos ($5.500.000) cada un pagadero dentro de los cinco (5) días previa presentación de la cuenta de cobro e informe de las actividades, el saldo restante se pagará luego de recibir a satisfacción el objeto del contrato. **SEXTA**. **AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista conforme a la ley 100/93 deberá estar afiliado al sistema integral de seguridad social y deberá aportar la constancia de pago, para lo cual en el evento en que ésta no sea presentada dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato, las partes acuerdan que el contratante a título de sanción por incumplimiento de dicha obligación podrá retener el pago al contratista hasta que cumpla con dicho deber. **SEPTIMA. SUPERVICION**: La supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente de la ESE Hospital La Inmaculada, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen. **OCTAVA. CESION DEL CONTRATO**. El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratista y aprobación de rendición de cuentas. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley. **DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la Empresa y el Contratista, por cuanto además éste actuará con plena autonomía e independencia, cumpliendo las funciones estipuladas en el objeto del contrato. **DECIMA PRIMERA. CLASULAS EXORBITANTES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: 1- La terminación del contrato 2- Su inmediata liquidación. **DECIMA. SEGUNDA. CLAUSULA PENAL**. Si el contratista incumple cualquiera de sus obligaciones pagará al contratante la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales. **DECIMA TERCERA. DE LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**. Impútese el presente pago al rubro presupuestal número **232020200908** denominado **VEREDAS QUE SE CUIDAN**. **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Hospital La Inmaculada de los reclamos, demandas, acciones legales que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al contratista; se consideraran hechos imputables al contratista, las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de estos que produzcan deficiencias o incumplimientos, en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el Hospital La Inmaculada y que sean responsabilidad del contratista, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a la entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen, tal como lo dispone el Decreto 931 del 18 de marzo de 2009. **DECIMO SEXTA**, **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados a este contrato, la disponibilidad presupuestal, hoja de vida, declaración de bienes y rentas, certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría

General de la Nación, certificado de la Policía y fotocopia de la cédula de ciudadanía, paz y salvo de la Contraloría. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION:** El presente contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes razones: Por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, por expiración del tiempo pactado en el contrato o por terminación de los recursos financieros contemplados en la disponibilidad presupuestal de este contrato, cualquiera de las cuatro razones que primero ocurra. **DECIMA OCTAVA: INDEPENDIENCIA EL CONTRATISTA,** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL HOSPITAL, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL HOSPITAL y al pago estipulado por la prestación del servicio en el suministro acordado. **DECIMA NOVENA** Para todos los efectos contractuales el domicilio será el Municipio de Guatapé- Antioquia.

Para constancia se firma en Guatapé- Antioquia el 01 de enero de 2026. En dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**



Ana Catalina Ulloa Giraldo

JAIME ARTURO CARDENAS RIVERA
C.C. 70.566.424

ANA CATALINA ULLOA GIRALDO
C.C. 1.017.237.441